

**EL IMPACTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA
VALORACIÓN DE LA PRUEBA**

ESTUDIO DE CASO

Ricardo Sánchez Pérez del Pozo

INTRODUCCIÓN

“We the media find you guilty, how do you plea”¹

(Nosotros los medios de comunicación le encontramos culpable, ¿como se declara usted?)

La relación entre la opinión pública y la justicia existe desde los sistemas de procuración y administración de justicia más arcaicos en la sociedad humana. Actualmente, la opinión pública se define y se trasmite a través de los medios de comunicación masiva y de las redes sociales, con un alcance casi ilimitado para llegar a la población en general.

Actualmente un tuit puede tener el impacto social suficiente para absolver o condenar a una persona en la opinión pública. El público del siglo XXI consume noticias fáciles y rápidas de digerir, tan cortas que la idea debe de transmitirse en no más de 280 caracteres.²

Esto impacta en la necesidad de los medios de comunicación a establecer líneas narrativas de bueno frente a malo, blanco frente a negro, simplificando hechos para poder llegar a una audiencia masiva de manera inmediata, sencilla y accesible. Los medios de comunicación pueden incluso, como señala Fishman, “*construir realidades*” inexistentes, modificando así la percepción social de un hecho, con consecuencias que no se adaptan necesariamente al concepto de justicia.³

Además, los medios de comunicación tienen agendas informativas que priorizan o excluyen noticias basados en distintos criterios orientados en lograr metas de impacto, venta de publicidad o incluso ideas de carácter político. Los medios tienen el privilegio de producir realidades y percepciones sociales que influyen cognitivamente en las personas que las consumen.

En ese contexto, es que los jueces modernos tienen la complicada tarea de valorar de manera objetiva las pruebas existentes para absolver o condenar a una persona. Frente a la simplicidad de la noticia, un juicio penal afronta una gran variedad de problemas que son planteados ante un juez, problemas que suelen ser mucho más complejos que el planteamiento hecho en los medios de comunicación, existen normas que regulan la obtención de las pruebas, su admisión o exclusión dentro de un juicio y los estándares para su valoración, las cuales complejizan la labor de los jueces.

Los estándares mínimos actuales requieren la existencia de un juzgador imparcial y que resuelva con base en la evidencia admisible que le presentan las partes. Sin embargo, los jueces también son seres humanos que viven y se desarrollan en la misma comunidad que las víctimas, denunciantes, imputados y testigos de los casos sobre los que resuelven. Los jueces se encuentran sujetos a las presiones sociales que se generan a través de las expectativas sociales de lo bueno y lo malo que se definen por los medios de comunicación.

¹ En [Media Trial : how the media affects the court's judgement | by D Facto | D Facto | Medium](#)

² Referencia a la cantidad de caracteres que permite utilizar Twitter en un solo mensaje de texto, mejor conocido como tweet. <https://help.twitter.com/es/using-twitter/how-to-tweet>

³ FISCHMAN, MARC. *La fabricación de la noticia, ediciones tres tiempos*, Buenos Aires, 1983, pág. 18.

Si bien, no todos los casos penales se vuelven noticia, aquellos que captan el interés de los medios de comunicación y de la opinión pública, pueden representar un verdadero reto para el juzgador. El ruido que se genera por la opinión pública sin duda influye en los jueces.⁴

El presente trabajo analiza el impacto de los medios de comunicación en la forma en la que los juzgadores valoran las pruebas para llegar a una conclusión sobre un hecho delictivo y la culpabilidad o la inocencia de una persona. Para cumplir con este objetivo se plantea analizar un caso que tuvo cobertura mediática relevante en México y la valoración de la prueba que realizó el juzgador.

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y EL PROCESO PENAL

La declaración Universal de Derechos Humanos, señala en el artículo 19 señala expresamente: “...*Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión...*”

Sin lugar a duda, las sociedades democráticas requieren una amplia participación social en los asuntos públicos y esta participación depende en muchos casos del conocimiento suficiente que tenga la ciudadanía de los temas de interés público y social que atañen a la comunidad. En estas, los ciudadanos obtienen la mayor parte de esa información a través de los medios de comunicación masiva y de las redes sociales, estas son parte importante de nuestra realidad diaria, afectan nuestra capacidad de comunicarnos con otras personas y de lo que conocemos y dejamos de conocer.

La cobertura mediática de temas criminales no escapa al interés público, los crímenes más atroces o los que tocan las fibras mas sensibles de la sociedad, suelen recibir mucha atención mediática. Mark Warr señala que la fascinación de la sociedad por los crímenes obedece principalmente al miedo, al interés de las personas en la desgracia de otros o en la ausencia de justicia en las comunidades.⁵

Cada jurisdicción ha abordado el tema del impacto de los medios de comunicación en los procesos penales de una manera distinta. Por ejemplo, en los Estados Unidos de Norteamérica hay una permisibilidad casi absoluta para la libertad de expresión respecto a lo que sucede en los tribunales. Si bien es cierto que existen limitantes a la libertad de expresión a partir de decisiones de los jueces en cada caso en particular, es uno de los países mas permisivos en la posibilidad de comentar y criticar la labor de los jueces dentro de un proceso criminal, incluso sobre las decisiones previas al juicio los medios de comunicación pueden hacer prácticamente cualquier tipo de comentario.⁶

⁴ Entendido el concepto de ruido como las variables indeseadas en cualquier juicio al mismo problema que refiere KAHNEMAN, DANIEL; OLIVIER SIBONY AND CASS R. SUSTSTEIN, en “*Noise: A Flaw in Human Judgment*”. New York: Little, Brown Spark. 2021, pp. 37–38.

⁵ WARR, M. *Fear of crime in the United States: Avenues for research and policy. Measurement and Analysis of Crime and Justice*, (2000). 4, págs. 451-489.

⁶ BRUSCHKE, JON & LOGES, WILLIAM. *Free Press Vs. Fair Trials: Examining Publicity's Role in Trial Outcomes*, 2003, págs. 1-189.

Por otra parte, hay jurisdicciones que establecen países como el Reino Unido de la Gran Bretaña, que cuentan con reglas más estrictas respecto al papel de la prensa en los juicios de carácter criminal. Por ejemplo, existe una regulación específica con limitaciones expresas a la forma en que se llevan a cabo las actividades periodísticas en un proceso judicial.⁷ El *Contempt of Court Act* de 1981, establece que la publicación de información que a consideración de los tribunales genere un riesgo substancial para el curso de la justicia, permitiéndose solo reportar de manera justa, precisa y en buena fe la información de un procedimiento legal.⁸ Incluso, en la sección 4(2) de la misma normativa se otorga al juez la facultad de demorar la publicación de cualquier reportaje sobre el procedimiento cuando considere que existe un riesgo sustantivo de afectar la administración de justicia en el caso⁹ y existe una prohibición de publicar información sobre las decisiones previas a un juicio.¹⁰

En México, la regulación en la materia es sumamente limitada, siguiendo la línea norteamericana. La regla general corresponde a un principio de mayor publicidad de los procesos penales¹¹ y solamente como excepción, los jueces tienen la facultad de realizar audiencias de juicios a puerta cerrada.¹² Sin embargo, no pueden limitar el contenido de lo que publiquen los medios de comunicación respecto de lo sucedido en las audiencias. Es práctica de las instituciones del Estado publicar la detención de una persona o el inicio de una investigación en su contra, dando a conocer el nombre de pila del imputado, seguido de la letra “N”, para evitar divulgar su apellido, así como publicar su foto con una línea negra en los ojos. Sin embargo, queda al arbitrio de los medios de comunicación la difusión del nombre completo y fotografía del acusado. Es solo una práctica que de ninguna manera garantiza la presunción de inocencia de una persona acusada.

Los medios de comunicación son actores privilegiados en la producción de realidad que impacta no solo en la opinión pública en general, sino también en los operadores de justicia.¹³

Por ejemplo, en México hay un aproximado de 100 millones de usuarios de internet, lo que equivale al 78.6% de la población, y 94 millones de usuarios de redes sociales, lo que corresponde al 73.4% de la población.¹⁴ A partir de estos niveles de acceso a la información a través de las redes sociales, es imposible pensar que los operadores de justicia se encuentran aislados de la información que se produce sobre casos que deben de resolver.

CONSIDERACIONES SOBRE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La valoración de la prueba en la práctica se ejecuta a través de dos grandes sistemas, el sistema de jurados y el de jueces profesionales. En la mayoría de los países latinoamericanos, incluyendo México, los jueces son la cara más visible dentro de la maquinaria de

⁷ *Reporting Restrictions in the Criminal Courts*, visible en <https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2022/09/Reporting-Restrictions-in-the-Criminal-Courts-September-2022.pdf>

⁸ *Contempt of Court Act*, 1981, en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1981/49>

⁹ *Contempt of Court Act*, 1981, en <https://www.legislation.gov.uk/ukpga/1981/49>

¹⁰ Section 41, *Criminal Procedure and Investigations Act*, 1996.

¹¹ Artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹² Artículo 64 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

¹³ Entendiendo este concepto desde las y los juzgadores, sus secretarios, proyectistas y auxiliares, hasta las y los agentes del ministerio público y la policía de investigación.

¹⁴ Información obtenida de [Digital 2023: México — DataReportal – Global Digital Insights](#)

administración y procuración de justicia y quienes finalmente toman las decisiones sobre la culpabilidad o inocencia de una persona.

Los jueces profesionales no son inmunes a los juicios sociales y las presiones que conlleva vivir en sociedad. La valoración de la prueba y su análisis por profesionales del derecho permite efectivamente limitar el error judicial, frente a las acciones de jurados desconocedores del derecho.

Sin embargo, no hay que dejar de notar que la psicología ha dado luz al analizar la forma en que los jueces toman sus decisiones y las respuestas no son muy halagadoras.¹⁵ Existen estudios que afirman que los jueces emiten sus decisiones primordialmente a través de una estructura cognitiva instintiva, y solo en algunos casos complejos, anulan esa intuición con deliberación interna.¹⁶ Ha sido demostrado que los jueces ante las presiones de tiempo comunes en todo sistema de justicia, tienden a tomar atajos cognitivos que les permiten hacer ilusiones de deliberación interna, pero que a fin de cuentas terminan tomando la decisión basada en su instinto y prejuicios.¹⁷

Incluso, existen estudios sobre los sesgos cognitivos en la toma de decisiones de los juzgadores que permiten afirmar que, como seres humanos, los jueces suelen tomar sus decisiones en base a sus propias ideas preexistentes sobre lo bueno y lo malo, para después justificarlas a través de un razonamiento lógico, llegando, en ocasiones, a decisiones fundamentalmente erróneas.

Los jueces no son inmunes a la forma en la que piensa y actúa el ser humano. Los jueces imprimen sin lugar a duda sus pensamientos y posiciones políticas, sus ideologías religiosas y hasta sus aspiraciones personales en sus sentencias. Al respecto Nieva Fenoll, ha señalado que “...*La presunción de inocencia es un principio informador de todo el proceso penal que intenta alejar principalmente a los jueces del atávico prejuicio social de culpabilidad. Ese prejuicio social está muy extendido por razones socioculturales, sobre todo, aunque también psicológicas en orden a la evitación de un daño propio. En todo caso, se trata de un condicionante que marca una tendencia en favor de las sentencias de condena que trata de evitarse con el citado principio...*”¹⁸

Junto con la ecuación planteada anteriormente, la influencia que generan los medios de comunicación y las redes sociales en los juzgadores es difícil asumir que los jueces –y sus secretarios asistentes- no están escuchando la opinión pública sobre los casos que les toca juzgar.¹⁹

¹⁵ GUTHRIE, CHRIS, RACHLINSKI, JEFFREY J. Y WISTRICH, ANDREW J., "Inside the Judicial Mind" Cornell Law Faculty Publications, 2001, Pág. 814.

¹⁶ GUTHRIE, CHRIS, RACHLINSKI, JEFFREY J. Y WISTRICH, ANDREW J., "Blinking on the Bench: How Judges Decide Cases", Cornell Law Faculty Publications, 2007, pág 93.

¹⁷ GUTHRIE, CHRIS, JEFFREY J RACHLINSKI Y ANDREW J WISTRICH, "Inside the Judicial Mind", ...pág. 780.

¹⁸ NIEVA FENOLL, JORDI, *La razón de ser de la presunción de inocencia*, Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona, enero 2016, pág. 2.

¹⁹ FISHER, JEFFREY L Y ORR LARSEN, ALLISON, "Virtual Briefing at the Supreme Court", Williams & Mary Law School Research Paper No. 09-397, 2019. En su obra los autores señalan de manera expresa que, a partir del análisis de casos llevados a la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos de Norteamérica, hay

No puede negarse que en la actualidad la gran mayoría de las discusiones políticas, sociales, incluso económicas, se llevan a cabo en las redes sociales, este es el lugar en donde realmente está ocurriendo el debate público. No podemos y no queremos exigirles a los jueces que se encuentren ausentes de las discusiones de los temas que importan a la sociedad.

La Escuela de Economía de París²⁰ y el Centro de Investigación Económica y Estadística²¹, han realizado estudios muy profundos sobre el impacto de las noticias en las resoluciones judiciales, demostrando empíricamente que las sentencias de casos que fueron difundidas en horarios estelares sobre crímenes fueron significativamente más severas que cuando los medios publicaban noticias sobre injusticias sociales, es decir, comprobaron la existencia de una consecuencia directa a noticias televisivas por parte de quienes toman decisiones.²²

Los mismos autores, en un estudio diferente denominado “*No hatred or malice, fear or affection: media and sentencing*”, analizaron estadísticamente las sentencias rendidas en Francia sobre crímenes cometidos por menores de edad, y concluyeron que el contenido de las noticias afectó directamente las decisiones del sistema de justicia criminal.²³ Específicamente, concluyen que “...*la duración de la sentencia varía por la cobertura noticiosa de crímenes no relacionados al hecho juzgado...*”²⁴

En el mismo sentido Daniel Kahneman, Oliver Sibony y Cass R. Sunstein, en su reconocido estudio sobre las influencias externas en las decisiones hechas por juzgadores profesionales, se advierte una gran carga de factores externos para determinar la severidad de las sanciones criminales.²⁵

No hay duda de que los estudios citados concluyen que el nivel de afectación de los factores externos es menor en jueces profesionales que en jurados.²⁶ Sin embargo, no podemos considerar a los juzgadores como instituciones ajenas a la sociedad y a la crítica.

Si bien es cierto, la mayoría de los estudios se han centrado en la imposición de sentencias, existen también análisis estadísticos sobre las influencias externas en el contenido sustantivo

razones sustentadas para pensar que los jueces y sus asistentes están escuchando los patrones de la discusión en Twitter.

20 ECOLE D'ECONOMIE DE PARIS, en <https://www.parisschoolofeconomics.eu/>

21 CENTER FOR RESEARCH IN ECONOMICS AND STATISTICS, en <https://www.ensae.fr/en/research/center-research-economics-and-statistics-crest>

22 OUSS, AURÉLIE Y ARNAULD PHILLIPE. *The impact of the media on court decisions*, 2016, Pag. 1 “...*Cross-sectional analysis of penal sentencing and the content of French evening television news reveals the influence of media on court decisions. We find that...sentences are heavier the day after reports devoted to crime stories, and inversely, shorter after stories about miscarriages of justice. This effect is not due to actual changes in criminality, but to a reaction to television news...*”

23 Ouss, Aurélie y Arnauld Phillipe. *No hatred or malice, fear or affection: media and sentencing*.

24 Ouss, Aurélie y Arnauld Phillipe. *No hatred or malice, fear or affection: media and sentencing*.

25 KAHNEMAN, DANIEL; OLIVIER SIBONY AND CASS R. SUNSTEIN *Noise: A Flaw in Human Judgment*... págs. 21 y 22

26 OUSS, AURÉLIE Y ARNAULD PHILLIPE, consideran que los casos tratados ante jueces profesionales tienen un menor efecto de afectación por parte de los medios de comunicación. Por su parte KAHNEMAN, DANIEL; OLIVIER SIBONY AND CASS R. SUNSTEIN, parten de estudios realizados exclusivamente en los Estados Unidos de Norteamérica, en donde los casos son comúnmente resueltos por jurados populares, en cuyo caso han encontrado que a pesar de que la idea de un grupo de personas garantizaría una deliberación que lleva a mejores decisiones

de las decisiones judiciales, que concluyen que los juzgadores, aun siendo expertos, no son inmunes a las influencias externas.

Por ejemplo, las Universidades de Columbia, en Nueva York y Ben Gurion, en Israel, concluyeron que es más probable que una persona obtenga una resolución de inocencia temprano en el día, que después de la hora de comida.²⁷ También encontraron que al tomar sus decisiones, los jueces tienden a tomar otros factores distintos a la evidencia que le fue llevada, como sus preconcepciones del tipo de delito o incluso el aspecto del acusado.²⁸ Incluso han concluido que los prejuicios, el cansancio o incluso el humor del juez el día de la toma de decisiones, afectan el contenido de las mismas.²⁹

También existen estudios que entran al fondo de la cobertura mediática y la forma en la que posicionan un caso juzgado en un tribunal. Shirin Bakshay y Craig Haney de la Universidad de California en Santa Cruz, realizaron un estudio de 20 casos de alto impacto mediático al tratarse de juicios donde la pena de muerte era la sanción esperada en una sentencia condenatoria.³⁰ En todos los casos objeto de estudio, los autores revisaron el contenido y tipo de cobertura mediática y sus resultados son muy interesantes.

En el 75% de los casos, el tono de la nota periodística fue negativo respecto de la persona imputada y el resto neutral.³¹ De ese 75%, la mitad de las notas fue sensacionalista en contra del acusado, destacando cabezas de nota como “*temido hasta por su familia*”, “*una bomba de tiempo humana*” o “*sociópata*”,³² seguidos de un 33% de notas que destacaban el miedo de la comunidad al acusado y el 32% restante, realizaban comentarios negativos, aunque no sensacionalistas.³³ Prácticamente la totalidad de los artículos incluyeron información perjudicial para el acusado, la cual en ningún caso se trataba de evidencia que pudiera ser usada conforme a las reglas de evidencia, como acusaciones previas o testimonios de oídas. Solo un 19% de los artículos periodísticos retomó la versión del imputado.³⁴

El mismo estudio refleja un dato fundamental, mientras que la mayoría de las notas presentan una descripción negativa del acusado, solo un 20% realmente hablan de alguna manera de las pruebas en su contra,³⁵ sin que esto implique que las menciones correspondan a evidencia

²⁷ DANZIGER, S., LEVAV, J y AVNAIM-PESSO, L. *Extraneous factors in judicial decisions. Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2011.

²⁸ DANZIGER, S., LEVAV, J y AVNAIM-PESSO, L. *Extraneous factors in judicial decisions. Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2011.

²⁹ DANZIGER, S., LEVAV, J y AVNAIM-PESSO, L. *Extraneous factors in judicial decisions. Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2011.

³⁰ BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, University of California, Santa Cruz, Psychology, Public Policy, and Law, Agosto, 2018, pág 326.

³¹ BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, ...pág. 12

³² BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, ...pág. 12

³³ BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, ...pág.19

³⁴ BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, ...pág.13

³⁵ BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*, ...pág.19.

admisible dentro de un proceso penal. Es decir, solo un puñado de notas, siquiera se pregunta sobre la existencia de pruebas y, esos casos, las menciones tampoco cuentan con un rigor mínimo para determinar su validez probatoria.

Incluso hay estudios en los Estados Unidos de Norteamérica que demuestran empíricamente que las decisiones de jueces profesionales se ven afectadas hasta por el resultado obtenido por el equipo local en la liga de fútbol americano.³⁶

ANÁLISIS DE CASO

El presente estudio se concentra en el análisis de un caso que a nuestra consideración aporta circunstancias reales en donde la presión mediática pudo haber sido un factor relevante en la forma en que se valoraron las pruebas.³⁷ El caso alcanzó una cobertura a nivel nacional y un seguimiento reiterado desde su denuncia hasta la conclusión del juicio penal que determinó la responsabilidad del acusado.

La metodología consiste en la explicación de los hechos y las pruebas aportadas. Con posterioridad se presentará un seguimiento de un universo de 20 notas periodísticas relacionadas,³⁸ en las que se valorará cuantas son positivas, negativas y neutras, respecto del imputado, en las que se habla de pruebas en contra del acusado y si estas existen realmente en el expediente. Así mismo, se valorarán las notas que incorporan hechos diversos a los denunciados o que no guardan relación directa con el delito. También medirán los comentarios y encabezados de corte sensacionalista,³⁹ así como las que recuperan el nombre completo del acusado y su fotografía y, por último, en las que presentan alguna versión de la defensa.

Por último, se presenta la valoración de las pruebas realizada por el juez en el proceso penal.⁴⁰ Por lo que, en las conclusiones, se dimensionará el impacto de los medios en la valoración de las pruebas con las que contó el juez al momento de emitir su decisión, para concluir si hay, o no, elementos para aseverar una posible influencia de los medios de comunicación.

CASO

Señor X fue acusado ante las autoridades de abusar sexualmente de menores de edad en la escuela en la que trabajaba. De acuerdo con los hechos denunciados, el señor X, era

³⁶ En un análisis empírico realizado por Daniel Li Chen y Holger Spamann, llegaron a la conclusión que los jueces de asilo en Estados Unidos de Norteamérica otorgaban un número mayor de asilos políticos al día siguiente que el equipo local de la NFL obtenía una victoria y, por el contrario, un número significativo menor de asilos cuando el mismo equipo perdía la noche anterior. CHEN, D. *This Morning's Breakfast, Last Night's Game: Detecting Extraneous Influences on Judging*. working paper. 2014, working paper, pág. 20

³⁷ A efecto de evitar violentar algún derecho de las partes involucradas, se evitará presentar datos de identificación del caso.

³⁸ Se utilizaron las primeras 20 notas que aparecieron del caso en una búsqueda en el buscador de Google con una referencia directa al caso investigado, utilizando únicamente los resultados de notas previas a la emisión de la sentencia en primera instancia.

³⁹ Sensacionalismo o amarillismo, entendido como la tendencia a presentar los hechos y las noticias de modo que produzcan sensación, emoción o impresión.

⁴⁰ Derivado de los límites del presente trabajo se presentan solo aquellas pruebas directamente relacionadas con la responsabilidad penal del acusado.

trabajador administrativo, quien al tener acceso a los niños abusó sexualmente de 2 menores de edad, uno de 2.5 años y otra de 3.2 años.

Las madres de los menores de edad presentaron una denuncia en contra del señor X ante el ministerio público especializado en abuso de menores. Varias veces los padres de los niños afectados convocaron a manifestaciones públicas, en las que, ante los medios de comunicación afirmaron que las pruebas contra el señor x eran contundentes. Varios actores políticos y sociales apoyaron la causa de los padres, manifestándose en contra del abuso infantil, condenando los hechos y exigiendo un castigo ejemplar.

Las madres de las víctimas dieron entrevistas a medios de comunicación exigiendo justicia para sus hijos y organizaciones de la sociedad civil emitieron comunicados condenando los hechos.

1.1 Pruebas dentro del expediente

Las pruebas recabadas por las autoridades de procuración de justicia directamente relacionadas con la probable responsabilidad del señor X, son:

La declaración de las madres de los menores de edad. Madre 1, manifestó que: “...su hijo empezó a hacer berrinches, a tener pesadillas, golpeaba a sus compañeros y hacía muchos berrinches...además empezó a tocar sus genitales...”, incluyó que la trabajadora domestica le manifestó su preocupación por que el menor “...le quería tocar las pompas y le enseñó su pene... que el niño ponía su pene cerca de los muñecos...”. Adicionalmente declaró que “...ella junto con la trabajadora llegaron a la conclusión de que eso era signo de abuso y que sospechaba que el agresor era el señor x, porque estaba en la escuela sin razón de ser y tenía cara sospechosa...”. Por último, manifestó que “...ella no se despegaba ni un momento de su hijo mas que cuando iba a la escuela, por lo que si algo le pasó fue en la escuela...”

En una segunda declaración, Madre 1 manifestó quería ampliar su denuncia ya que después de volver a platicar con su menor hijo este le manifestó que: “... el señor x le acercaba un palo por sus pompitas, así mismo que ese palo se encontraba pegado al cuerpo del señor x... que la trabajadora doméstica que le ayudaba con su hijo le manifestó preocupación porque el niño continuaba queriendo acercarle su pene... lo cual interpretó como un interés inusitado del menor en sus genitales...”

Madre 2, declaró que: “...su hija recientemente empezó a tocarse mucho en la colita y decía que ya no quería ir a la escuela, pero cuando preguntó en la escuela que pasaba la directora le dijo que todo estaba muy bien, pero a partir del mes de marzo ya no quería entrar a la escuela y que ella noto que el señor x estaba en la puerta de la escuela en las mañanas y eso le disgustó porque no era ningún maestro de la escuela...”. Agregó que “...madre 1 le comentó del abuso sexual a su hijo en la escuela y que entonces le preguntó a su hija si jugaba con el señor x, a lo que su hija dijo...sí, y se tocó la cola...”. En una declaración posterior, señaló que “... le preguntó a su hija de que color era la popo y ella contestó blanco, y después preguntó de que color era la popo de señor x y ella dijo blanco, por lo que ella asociaba esa respuesta con semen y con el señor x...la persona que le ayuda con el aseo en la casa le confirmó que su hija estaba siendo abusada porque pedía cosas extrañas en relación a su colita...”

Madre 2, señaló que su hija a preguntas expresas que ella le realizó contestó que “... ¿quién es señor x?... es una maestra... ¿a que juegas con señor x? ... a las trais, a los castillos, al doctor... ¿cómo es el juego del doctor? ... escucha nuestros corazones, una cosa que pone en nuestra axila... ¿Cómo es eso que le pone en la axila? ... un palito de madera...el señor x me dice que estoy enfermo y me toca el cuello, las manos las orejas, los pies,.. ¿te gusta el juego del doctor con el señor x?... no porque agarra el palo y eso me duele, el palo es de vidrio y de madres y por eso no me gusta, las manos de señor x están calientes y eso no me gusta, hace cosas feas... ¿Qué cosas feas te hace el señor x? ... revisa a las misses con un palo y los dientes y después ya no quiere revisar cuando oye ruidos... ¿lo hace con alguna parte del cuerpo? ... si con sangre...”

Madre 1 contrató a una psicóloga para revisar a su hijo, quien manifestó ser una psicóloga especializada en terapia en general, no en temas relacionados con abuso sexual infantil, que cuando recibió al Menor 1 después de conocer la versión de los hechos de Madre 1, le preguntó que partes del cuerpo le había tocado el señor x y el niño se tocó todo el cuerpo. Cuando le preguntó si le había tocado la cabeza, el menor contestó que sí, cuando le pregunto si le tocó los pies, dijo que sí, cuando le preguntó si le tocó las rodillas, dijo que sí y cuando le preguntó si le tocó el pene, dijo que sí. Al hacer su valoración, la psicóloga manifestó que después de leer bibliografía especializada concluía que el menor había sido víctima de abuso.

La trabajadora doméstica de Madre 1, manifestó que “...ella veía al niño muy agresivo y antes no era así, era un niño bueno y ahora no se dejaba bañar ni cambiar y no se dejaba quitar la ropa. Que ella siempre lo bañaba y estaba casi todas las tardes sola con el niño y a veces con la mamá del niño... el niño es muy agresivo y habla poco...”

La trabajadora doméstica de Madre 2, quien señaló que “... un día al meter a bañar a la niña, esta le señaló sus pompis y le dijo quiero mi medicina... lo cual ella interpretaba como algo preocupante y se lo comunicó a la mamá de la niña...”

El Menor 1, declaró dos veces ante el ministerio público encargado del caso, en todo momento acompañado de Madre 1. En su primera declaración, manifestó a preguntas expresas que “... ¿quien es señor x? ...trabaja en la computadora ... ¿te gusta tu escuela? ... si me gusta... ¿juegas con señor x?... sí, señor x se porta buen porque juega a atraparnos... ¿Quién mas juega?... también maestra 1, maestra 2 y maestra 3... ¿Quién te lleva al baño? ... yo voy solito... ¿Quién te limpia tu colita? ...yo... ¿alguien te ayuda? ...no...”. En su segunda declaración, manifestó a preguntas expresas que “... ¿quién es el señor x? ... señala una fotografía...” haciendo constar que lo reconoce.

Se designó una psicóloga perita oficial de la Fiscalía (Psicóloga 1), quien concluyó respecto del Menor 1, que “...al momento de la presente valoración psicológica y de la observación de la comunicación no verbal, se puede determinar que el menor no refiere dentro de su discurso una agresión sexual y no se detectaron alteraciones emocionales que puedan ser atribuibles a una agresión de tipo sexual...”⁴¹ La misma psicóloga, un mes después de realizar el primer examen concluyó en un segundo estudio que: “el menor 1, presenta alteraciones psicológicas asociadas con agresión sexual, como ansiedad, enojo, miedo a

⁴¹ El primer dictamen psicológico se presentó en fecha anterior a cualquiera de las notas analizadas en el presente trabajo.

separación de las figuras parentales y hostilidad a familiares cercanos... ”⁴² En un tercer momento, se aplicó la “prueba de bosty”,⁴³ en la cual se destaca que el Menor 1 manifestó “... no me gusta ir a la escuela...” y que “...el señor x está en la escuela...”. El menor no quiere continuar con la prueba y se retira.

Para la revisión de la Menor 2, se asignó una perita psicóloga (Psicóloga 2) quien concluyó que “...no presenta alteraciones psicoemocionales de las que son compatibles con menores que han sido agredido sexualmente, la menor no refiere ni expresa alguna agresión de tipo sexual, no presenta ansiedad.⁴⁴ Un mes después, se designa a Psicóloga 1 para hace run segundo examen y concluye que “...se identifican afectaciones psicológicas emocionales atribuibles a una agresión sexual como, gateo, tartamudeo y demanda de afecto...”.⁴⁵ En un tercer momento, se aplicó la “prueba de bosty”,⁴⁶ a la Menor 2, quien manifestó “... ¿conoces al señor x? contesta que sí, ¿jugaste con el?, menor contesta que no (anotación del psicólogo, lo hace con fuerza y enojada), ¿hablaste con el?, el menor contesta no (anotación del psicólogo, se agarró el pelo)...” Mas adelante se le pregunta: “... ¿Cuándo el señor x jugaba con los otros niños tu jugabas con el?, contesta no el señor x no jugaba nada... ¿jugabas al doctor con el señor x?...contesta que no,, ¿oye fíjate que tengo un amigo que me dijo que te gustaba jugar al doctor con el señor x?... contesta que no...? a que jugabas entonces?... contesta que nada...”

Se presentó dictamen médico de integridad y lesiones, proctológico de ambos menores. El Menor 1, resultó “...sin alteraciones...” y la Menor 2, resultó “...integra y sin alteraciones...”.

Declararon todas las maestras de la escuela, quienes fueron coincidentes en señalar que el señor x trabajaba en el área administrativa de la escuela y que abría y cerraba las puertas en las mañanas y cuando se iban todos los niños. Que su labor era estar en las puertas pendiente de que todos los niños entraran y salieran de la escuela, que era el encargado de cortar el pasto, pagar los recibos y realizar trámites administrativos ante diversas autoridades, pero que no era responsable de los niños. Que los niños siempre estaban con alguna de las maestras.

Una ex trabajadora de la escuela, señaló que ella “...vio como el señor x entraba a los salones e interactuaba con los niños... y aunque directamente no presencie ninguna agresión un menor; no dudo que el señor x la haya realizado...” A pregunta expresa del fiscal sobre el

⁴² El segundo dictamen psicológico se presentó en fecha posterior a todas las notas periodísticas analizadas en el presente trabajo.

⁴³ Se trata de un programa computacional con caricaturas a través del cual se realizan preguntas e interrogatorios a los menores de edad con la finalidad de generar un ambiente más amigable para el menor. Su regulación se encuentra en: <http://cgsestados.df.gob.mx/prontuario/vigente/4823.pdf>

⁴⁴ El primer dictamen psicológico se presentó en fecha anterior a cualquiera de las notas analizadas en el presente trabajo.

⁴⁵ El segundo dictamen psicológico se presentó en fecha posterior a todas las notas periodísticas analizadas en el presente trabajo.

⁴⁶ Se trata de un programa computacional con caricaturas a través del cual se realizan preguntas e interrogatorios a los menores de edad con la finalidad de generar un ambiente más amigable para el menor. Su regulación se encuentra en: <http://cgsestados.df.gob.mx/prontuario/vigente/4823.pdf>

motivo de su salida de la escuela, la testigo contestó “...*la esposa de señor x y señor x me corrieron injustificadamente...*”.

La defensa presentó un peritaje por un psicólogo forense que detalló errores metodológicos en la aproximación de la perita particular al análisis realizado al Menor 1. Entre sus hallazgos destaca que no contaba con experiencia en tratamiento psicológico a menores de edad, sin experiencia en casos de abuso y dedicada a terapia familiar, así como que la psicóloga acudió a bibliografía desactualizada en el caso.

El tribunal nombró un perito tercero en discordia, para comparar los estudios de psicólogos particulares de ambas partes, resultando que “...*se desecha el dictamen pericial de la defensa ya que no cuenta con citas bibliográficas adecuadas...*”

1.2 Impacto en los medios de comunicación

Al realizar la medición de la cobertura mediática del caso previo a la etapa de juicio se obtuvieron los siguientes resultados.⁴⁷ El 85% de las notas reflejaron una percepción negativa del acusado, mientras que el 15% presentó una posición neutral, limitándose a dar a conocer información sobre la denuncia y su detención. Resaltando que no se encontró ninguna nota positiva hacia el imputado.

De las notas periodísticas analizadas, el 70% de manera genérica refirió la existencia de pruebas en contra del acusado, mientras que solo en el 5%, es decir, 1 nota, mencionó pruebas del expediente, al referirse a la prueba de bosty, sin embargo, la nota comenta que existe un resultado positivo, omitiendo señalar que el objeto de la prueba es una entrevista al menor de edad, no una valoración psicológica.

En 80%, las notas periodísticas refirieron hechos no relacionados en la denuncia o circunstancias no relacionadas a la posible responsabilidad penal. Se incorporaron hechos como los permisos de operación de la escuela o las revisiones de protección civil, se incorporaron presuntas denuncias previas de agresiones y referencias a que el imputado obligaba a los menores “*a comer excremento*” o “*realizar sexo oral*”.

En materia de inclusión de frases y encabezados de notas de corte sensacionalista o amarillista, resultó que el 50% de las notas analizadas contaban con encabezados de carácter sensacionalista, como “*cae violador*”, mientras que en 40% de los casos se incorporaron otras como “*pederasta*” o “*violador*”.

El 90% de las notas periodísticas incorporaron el nombre completo del acusado, el 25 % su fotografía sin ningún tipo de protección a su identidad. Incluso, en algunos casos se mostraron imágenes del acusado acompañadas de expresiones como “*danger*” o “*peligro*”. Resulta relevante, que en el 10% de las notas se incorporó alguna referencia a la versión del imputado o de sus abogados.

1.3 Valoración de las pruebas

El juez determinó la responsabilidad penal del acusado por abuso sexual en agravio de los dos menores condenándolo a 21 años de prisión. El juez consideró que las declaraciones ambas madres tienen un valor probatorio suficiente de veracidad, ya que existía una

⁴⁷ En el Anexo se presenta la tabla de resultados de la revisión del impacto mediático.

inmediación directa entre el menor y su madre, por lo que lo dicho por los menores a su madre fue en un espacio de confianza que no se podría lograr en sus declaraciones ante la Fiscalía o en su declaración en la prueba “bosty”. Además consideró que las declaraciones de los menores ante la Fiscalía y en la prueba de “bosty” eran lógicos frente a las declaraciones de las madres, ya que haciendo una interpretación a partir del principio del *interés superior del niño*, que privilegia la protección de los menores de edad frente a cualquier agresión de tipo sexual y su libre desarrollo psicosexual, los menores tienen más confianza con sus madres y por lo tanto, ante ellas manifiestan cosas que no harían ante una autoridad en un ambiente “*no natural*” para ellos.

Otorga valor probatorio a la declaración de la psicóloga particular, ya que realizó su trabajo en un ambiente adecuado y de confianza para el Menor 1, por lo que debe de ser considerada como un indicio que da veracidad a las declaraciones de la madre. Además, señala el juez que la ex trabajadora de la escuela se puede concatenar con las declaraciones de las madres respecto a que el señor x tenía contacto directo con los niños y descarta las declaraciones de las maestras de la escuela en sentido contrario, ya que tenían un interés directo en el resultado de las investigaciones.

Concluye que los dictámenes de afectación psicológica son suficientemente contundentes para establecer que los menores fueron agredidos sexualmente y que tomando en consideración el principio del *interés superior del niño*, los testimonios de las madres de las víctimas deben analizarse de buena fe, aun cuando se presenten algunas contradicciones que son naturales al estado de tensión y miedo que presentaron al formular sus declaraciones.

Consideró que el resultado negativo de los exámenes físicos no es obstáculo para emitir una sentencia condenatoria, ya que los actos de abuso sexual por los que se acusó a señor x son de los que no necesariamente dejan un rastro físico.

CONCLUSIONES

¿Cómo valora un juez un caso así? ¿Es posible que las pruebas hayan sido valoradas libre y analíticamente frente a la presión mediática? ¿La resolución que este emitió sería la misma si no hubiera existido la presión mediática?

El caso planteado, sin duda alguna, presentaba una serie de retos significativos para el juez responsable. Implicaba la acusación de abuso sexual en contra de niños altamente mediatizado y politizado. En el fondo, un caso así siempre será de gran interés periodístico, al apelar a sentimientos y valores muy arraigados en la sociedad moderna respecto al derecho de niños a una vida libre de violencia.

No es posible afirmar o conocer el estado mental del juez, ni el estado de ánimo que generó en él, el ruido mediático alrededor del caso. Sin embargo, si podemos cuestionar qué hubiera sucedido si el juez no hubiera tenido una presión externa para emitir una sentencia condenatoria. Antes de existir la presión mediática, existían dos análisis psicológicos de peritos oficiales con experiencia en materia de abuso sexual de menores que resultaron negativos, pero después de la presión mediática, una de estas peritas cambió sus resultados a positivos. La psicóloga particular no tenía ni la experiencia suficiente, ni las aptitudes necesarias para realizar un análisis y emitir conclusiones y el perito en discordia se limitó a desechar el peritaje de la defensa porque no tenía una cita bibliográfica adecuada.

No consideró las contradicciones entre las declaraciones de Madre 1 y la trabajadora doméstica, en el sentido que la madre no siempre estaba con el Menor 1 como lo afirmó, ni que la trabajadora nunca mencionó que ella concluía que había sido agredido sexualmente.

No consideró que la única testigo que ubicaba al señor x con los menores de edad había sido despedida precisamente por la esposa de señor x, ni valoró que los menores de edad no manifestaron ninguna conducta específica de agresión ante las autoridades y que los dictámenes de integridad médica resultaron negativos.

En un ejercicio exhaustivo, es posible advertir que más allá de las consideraciones realizadas por el juez de la causa, existe posibilidad de una duda razonable sobre la culpabilidad del acusado.

Se demostró que las y los jueces no son inmunes a las presiones mediáticas que se generan a través de medios de comunicación y redes sociales y que en la confrontación entre el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la presunción de inocencia⁴⁸, no se ha logrado encontrar un balance adecuado. Cada juez llega a conocer un caso con un bagaje de su propia experiencia, incluyendo su cultura, predisposiciones, inteligencia emocional, entre otras características. Evidentemente, el Juez tiene, en este caso y en todos, la responsabilidad y la obligación legal de hacer lo correcto, de hacer una valoración de la prueba acorde a los hechos y los elementos probatorios que le fueron presentados.

Pero, qué puede hacer un Juez por más preparado que se encuentre ante una situación en la que el Supremo Tribunal de Twitter ya condenó al imputado. Si el Juez resuelve su inocencia será un protector de pederastas que quedará marcado en las redes sociales de por vida, afectando de manera permanente cualquier aspiración legítima de ascender en la carrera judicial que pudiera tener, afectando sus relaciones personales, incluso la de su familia. Un fallo de inocencia implicaría despertar la ira de las redes sociales que silenciosa y anónimamente lo juzgaran, a pesar de contar con elementos lógico-jurídicos para justificar su decisión.

Es cierto que los juristas no hemos encontrado mejores fórmulas para resolver sobre la responsabilidad penal que las que actualmente tenemos. También lo es que la existencia de un estándar como “*Màs allà de la duda razonable*”, no es la causa de la emisión de fallos presionados por los medios de comunicación o la opinión pública. Los encabezados sensacionalistas continuarán teniendo lectores porque apelan a una parte de la naturaleza humana y al mismo tiempo, no es posible aislar a los jueces de la sociedad en la que resuelven.

Sin embargo, si es posible y válido establecer ciertas limitaciones a la libertad de expresión sustentadas en las normas y en la discrecionalidad de los juzgadores para evitar generar espacios de linchamiento mediático previo al proceso legal en donde debe tener lugar el desahogo de las pruebas. A nuestra consideración, la normativa que ha generado el Reino Unido para el seguimiento de los casos criminales juzgados en las cortes representa un avance significativo en aras de garantizar juicios más justos.

⁴⁸ Considerando el concepto de presunción de inocencia como aquel que “...requiere que nadie sea condenado salvo la existencia de prueba plena o más allá de toda duda razonable de su culpabilidad...” Sentencia de 5 de octubre de 2015, caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador*, serie C, núm. 303, párrafo 126.

Concluyendo con una frase del Juez Canadiense Peter D. Lauwers en su artículo *Reflections on the Influence of Social Media on Judging*, la cual resume significativamente algunos de los problemas planteados en el presente trabajo, “...¿es posible una verdadera deliberación?, Si, pero...”⁴⁹

BIBLIOGRAFÍA

BAKSHAY, SHIRIN Y HANEY, CRAIG, *The media's impact on the right to a fair trial: a content analysis of pretrial publicity in capital cases*.

BRUSCHKE, JON & LOGES, WILLIAM. *Free Press Vs. Fair Trials: Examining Publicity's Role in Trial Outcomes*, 2003.

DANZIGER, S., LEVAV, J y AVNAIM-PESSO, L. *Extraneous factors in judicial decisions. Proceedings of the National Academy of Sciences*, 2011.

FERRER BELTRÁ, JORDI, *Prueba sin convicción, estándares de prueba y debido proceso*, Marcial Pons, Madrid, 2021.

FISCHMAN, MARC. *La fabricación de la noticia, ediciones tres tiempos*, Fondo de cultura económica, Buenos Aires, 1983.

GUTHRIE, CHRIS, RACHLINSKI, JEFFREY J. Y WISTRICH, ANDREW J., *"Inside the Judicial Mind"* Cornell Law Faculty Publications, 2001

GUTHRIE, CHRIS, RACHLINSKI, JEFFREY J. Y WISTRICH, ANDREW J., *"Blinking on the Bench: How Judges Decide Cases"*, Cornell Law Faculty Publications, 2007.

KAHNEMAN, DANIEL; OLIVIER SIBONY AND CASS R. SUSTSTEIN, en *"Noise: A Flaw in Human Judgment"*. New York: Little, Brown Spark, 2021.

LAUWERS, PETER D. *Reflections on the Influence of social media on Judging*, Canadian Journal of Law and Technology, Volume 18, Number 1, Ontario Court of Appeal.

OUSS, AAURÉLIE Y ARNAULD PHILLIPE. *The impact of the media on court decisions*, 2016,

WARR, M. *Fear of crime in the United States: Avenues for research and policy. Measurement and Analysis of Crime and Justice*, (2000). 4, págs. 451-489.

Legislación

⁴⁹ LAUWERS, PETER D. *Reflections on the Influence of social media on Judging*, Canadian Journal of Law and Technology, Volume 18, Number 1, Ontario Court of Appeal.

Contempt of Court Act, 1981

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Jurisprudencia

Sentencia de 5 de octubre de 2015, caso *Ruano Torres y otros vs. El Salvador*, serie C, núm. 303, párrafo 126.

Sitios de internet

<http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/4823.pdf>

<https://www.judiciary.uk/wp-content/uploads/2022/09/Reporting-Restrictions-in-the-Criminal-Courts-September-2022.pdf>

[Digital 2023: México — DataReportal – Global Digital Insights](#)

<https://help.twitter.com/es/using-twitter/how-to-tweet>

[Media Trial : how the media affects the court's judgement | by D Facto | D Facto | Medium](#)

ANEXO

Positiva	Negativa	Neutro	Pruebas	Las pruebas referidas en la nota existen en el expediente	Refieren hechos distintos a la acusacion	Comentarios sensacionalistas	Encabezados sensacionalistas	Nombre completo del imputado	Fotografía	Incorporaron la versión de la defensa
	x		x				x	x		x
	x				x					
	x		x		x		x	x		
		x			x			x		
		x	x					x		
	x				x		x			
	x		x		x	x	x	x		
	x		x	x				x	x	
	x		x		x			x		
	x		x				x	x		
	x				x	x	x	x	x	
	x		x		x			x		x
	x		x		x	x	x	x		
	x		x		x	x	x	x		
	x				x	x	x	x	x	
	x		x		x	x		x		
	x		x		x	x		x	x	
	x				x			x		
		x						x	x	
0%	85%	15%	65%	5%	75%	40%	50%	90%	25%	10%